

## Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

**804** *ORDEN 331/2006, de 13 de febrero, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se procede al nombramiento de Vocales del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.*

El Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, fue creado por Orden 162/2000, de 26 de enero, como órgano de consulta y asesoramiento en materia de protección y bienestar de los animales.

La composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal se regula en el artículo 3 de la referida Orden, estableciendo el artículo 4 que el nombramiento y cese de los Vocales corresponde al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta de las organizaciones y autoridades que se señalan.

En su virtud y de conformidad con las propuestas presentadas,

### DISPONGO

#### Primero

Nombrar Vocales del Consejo de Protección y Bienestar Animal, de conformidad con el apartado a) del artículo 4, de la Orden 162/2000, de 26 de enero, a:

1. Doña Paloma de la Viña Gómez, doña Mercedes Perote Mendizábal y don Jesús Carpintero Hervás, en su condición de funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Don Carlos Rodríguez Rodríguez y don José Goyache Goñi, como expertos en animales domésticos.

3. Don Benito Pérez Delgado y don José Francisco Capaces, como veterinarios de libre ejercicio de la profesión.

#### Segundo

Nombrar Vocales del Consejo de Protección y Bienestar Animal, de conformidad con el apartado b) del artículo 4 de la Orden 162/2000, de 26 de enero, en representación de las sociedades protectoras de animales registradas en la Comunidad de Madrid, a:

1. Doña Matilde Cubillo García, de Amnistía Animal Comunidad de Madrid.

2. Doña Pilar del Cañizo Bardisa, de la Asociación Nacional Amigos de los Animales.

3. Doña Carolina Corral Novoa, de la Asociación para la Liberación y el Bienestar Animal.

4. Doña Aránzazu Sanz de Madrid Sánchez, de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas Madrid.

5. Doña Paz Martínez Lois, de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas Alcalá de Henares.

6. Don Carlos Rojas Suez, de la Asociación para la Defensa y Protección de Animales, Plantas y Medio Ambiente.

#### Tercero

Nombrar Vocales del Consejo de Protección y Bienestar Animal, de conformidad con el apartado c) del artículo 4, de la Orden 162/2000, de 26 de enero, a:

1. Don Marcos Santos Álvarez, en representación del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

2. Don José Villas Señor Díaz Maroto, en representación de la Federación de Municipios de Madrid.

3. Don Manuel Lázaro Rubio, en representación del ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

4. Don Juan José Pérez López, en representación de la Real Sociedad Canina de España.

5. Doña Margarita Trejo Poisón, en representación de la Federación Canina de la Comunidad de Madrid.

6. Doña María Luisa Conty Gago, en representación del Ayuntamiento de Madrid.

#### Cuarto

Dejar sin efecto los nombramientos de los vocales del Consejo de Protección y Bienestar Animal, efectuados con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Madrid, a 13 de febrero de 2006.

El Consejero de Economía  
e Innovación Tecnológica,  
FERNANDO MERRY DEL VAL  
Y DÍEZ DE RIVERA

(03/4.549/06)

## Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

**805** *ORDEN 360/2006, de 17 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid (2006-2009).*

Las políticas de ciencia y tecnología constituyen un elemento de primordial importancia en el desarrollo de las sociedades modernas, habida cuenta de la relación directa existente entre la capacidad de innovación de una región y su competitividad. Por ello, la misión de la Administración Regional debe siempre incorporar la creación de un clima favorable para que las empresas, sobre todo las pequeñas y medianas, se incorporen plenamente a la cultura de la innovación tecnológica con el fin de incrementar su competitividad.

En este aspecto la puesta en marcha del Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid, al amparo de las Órdenes 1939/2001, de 7 de marzo, y 16/2002, de 3 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, han supuesto un avance en las medidas de apoyo a las empresas de la Comunidad de Madrid a efectos de su mejora competitiva permanente.

A la vista del éxito del mencionado Plan y a la espera de las próximas modificaciones de diversas Directrices Comunitarias de ayudas a empresas, ha parecido oportuno solicitar ante la Comisión Europea una prórroga para el período 2006-2009, de la autorización de la Ayuda de Estado número N 670/2000, que regulaba dicho Plan, la cual ha sido concedida mediante carta de la Comisión, como Ayuda de Estado número N 342/2005.

Por otra parte, y aprovechando la publicación de esta prórroga del Plan de Innovación Empresarial, se han introducido todas aquellas modificaciones necesarias para la plena adaptación de las bases reguladoras a la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto de legislación básica supone.

En virtud de lo anterior, en uso de sus competencias, como son el favorecer la adecuación tecnológica y organizativa del tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, el fomentar, desarrollar y apoyar la consolidación de aquellas actividades económicas de mayor importancia estratégica para el futuro del sistema productivo de la Región de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica; el Reglamento (CE) 1145/2003, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales; el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998,

de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas.

## DISPONGO

### BASES REGULADORAS

#### Capítulo 1

#### Artículo 1

##### Objeto

Las bases reguladoras del Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas a empresas que desarrollen o vayan a desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que realicen alguna o algunas de las actividades que se expresan a continuación:

- Creación de empresas de base tecnológica y, en general, las vinculadas a actividades relacionadas con nuevas tecnologías.
- Actividades de investigación y el desarrollo tecnológico, tanto de procesos como de productos y/o servicios.
- Contratación de servicios externos avanzados de consultoría y/o ingeniería que permitan la introducción o el uso racional en las empresas de nuevas tecnologías.

#### Artículo 2

##### Ámbito temporal y de financiación

1. La vigencia de la presente Orden se extenderá a los ejercicios de 2006 a 2009, ambos inclusive, quedando condicionada a la existencia de crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el Instituto Madrileño de Desarrollo, en los citados ejercicios.

2. Las ayudas concedidas de acuerdo con lo regulado en la presente Orden para el año 2006, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con una tasa de cofinanciación del 50 por 100, dentro del Eje 1, "Mejora de la competitividad y el empleo y el desarrollo del tejido productivo"; Medida 1, "Apoyo a las empresas industriales, artesanales, comerciales y de servicios", del Documento Único de Programación del Objetivo 2 de la Comunidad de Madrid para el período 2000-2006.

3. El período de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos será el año natural del año de presentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1, en lo que se refiere a la prórroga en el plazo de ejecución de los proyectos y/o actuaciones subvencionadas.

4. En cualquier caso, el proyecto no deberá estar finalizado en el momento de la solicitud.

#### Artículo 3

##### Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas contempladas en la presente Orden las empresas que en el momento de la solicitud reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad y realicen el proyecto objeto de la ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Excepto en el caso de proyectos de investigación y desarrollo definidos en el capítulo 2 de la presente Orden, el beneficiario deberá tener la consideración de pequeña y mediana empresa. Se considerará pequeña y mediana empresa (PYME) la que se ajuste a lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, que modifica el Anexo I del Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tal a toda entidad, independientemente de su

forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

- Que emplee a menos de 250 personas.
- Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien, un balance general anual no superior a 43.000.000 de euros.

Cuando sea necesario diferenciar las empresas pequeñas de las empresas medianas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que:

- Emplee a menos de 50 trabajadores.
- Que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10.000.000 de euros.

- c) El cómputo de los efectivos y límites señalados anteriormente, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Dichos criterios de cómputo se pueden consultar en las direcciones de Internet [www.imade.es](http://www.imade.es) o en [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

La condición de PYME se acreditará documentalmente en la forma establecida en el artículo 7.6, cuando se reciba la correspondiente notificación del IMADE.

2. Para los sectores de actividad con una regulación normativa específica por parte de la Unión Europea, entre los que se encuentran los relativos al Tratado CEECA, transportes, pesca y agricultura, incluido el sector de transformación o comercialización de productos agrarios (regulado por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario del 1 de febrero de 2000), y siempre que sean de aplicación por el tipo de proyecto a subvencionar que se solicite, se estará a dichas legislaciones comunitarias y los límites sectoriales determinados en las mismas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 4

##### Naturaleza de las ayudas y régimen de los gastos subvencionables

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden, tal y como se determina en la misma para la distinta tipología de proyectos subvencionables, podrán revestir la forma de subvención, de ayuda financiera o la de anticipo reembolsable.

Las ayudas de carácter financiero consistirán en una bonificación de los tipos de interés de las operaciones de préstamo o arrendamiento financiero, suscritas a nombre de la empresa solicitante con alguna entidad financiera y destinadas a la financiación para la adquisición de naves industriales y/o locales, obras de infraestructura y acondicionamiento, equipos, maquinaria e instalaciones.

La subvención a conceder en forma de ayuda financiera podrá ser de hasta 5 puntos sobre el tipo de interés nominal de la financiación conseguida, que se abonará de una sola vez y se destinará obligatoriamente a la reducción del principal de la misma. La cuantía de la ayuda se determinará de la siguiente forma:

- Con carácter general: 3 puntos.
- En caso de tratarse de una empresa ubicada en la Zona Objetivo 2 de la Unión Europea: 1 punto adicional.
- En caso de tratarse de una operación financiera avalada por "Avalmadrid, SGR", u otra sociedad de garantía recíproca de la Comunidad de Madrid: 1 punto adicional.

La subvención del tipo de interés se calculará sobre el 100 por 100 de la financiación conseguida, salvo que el importe de la inversión considerada como subvencionable sea menor, en cuyo caso se tomará esta cantidad para proceder a recalcular la subvención con carácter definitivo. El cálculo de la subvención se efectuará de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 5 de la Orden 820/1998, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda resultante podrá superar el coste financiero de la operación.

Las características de las ayudas en forma de anticipo reembolsable serán las siguientes:

- Importe máximo del anticipo reembolsable: Hasta el 75 por 100 de los costes subvencionables del proyecto, respetando, en

todo caso, los límites porcentuales establecidos en los artículos 13 y 21 de la presente Orden.

- Plazo máximo de amortización: Hasta siete años, modulable en la respectiva resolución de concesión atendiendo a la naturaleza y características del proyecto. Se podrá conceder un plazo de carencia de hasta dos años.

Tipo de interés aplicable: del 0 por 100 anual.

2. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, junto con la documentación expresada en el artículo 7.6 de la presente Orden, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En el supuesto y, cuando proceda, de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período de cinco años para bienes inscribibles en un registro público y durante dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida anteriormente, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No obstante lo anterior, no se considerará incumplida la obligación de destino anteriormente citada cuando:

- Tratándose de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido de dos años, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el IMADE.
- Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el IMADE. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en su caso, de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

## Artículo 5

### *Acumulación y compatibilidad de las ayudas*

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras ayudas, cualesquiera que sea su naturaleza y el Órgano o Administración que las conceda, siempre que se respete las reglas comunitarias sobre acumulación de ayudas.

En todo caso, el Instituto Madrileño de Desarrollo se compromete a respetar en la aplicación del presente régimen de ayudas las normas comunitarias sobre acumulación de ayudas, tanto de diferente finalidad como de idéntica finalidad otorgadas en virtud de regímenes aprobados por un mismo Ente o por diversos Entes (Administración Central, Regional y/o Local). En este último caso, la ayuda acumulada no debe superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados.

El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado por el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

## Artículo 6

### *Iniciación. Solicitud y plazos de presentación*

1. Las solicitudes de subvención y la memoria del proyecto a desarrollar, deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la convocatoria, según modelo normalizado cumplimentado con la aplicación informática facilitada al efecto y que se encuentra a disposición de los interesados en las direcciones de Internet [www.imade.es](http://www.imade.es) o [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

La aplicación generará un fichero electrónico que enviará automáticamente al IMADE a través de Internet. El solicitante recibirá por Internet un código de identificación que deberá constar en los documentos de solicitud que se imprimen con la mencionada aplicación.

En caso de que la entidad solicitante no disponga de infraestructura para este fin o necesite ayuda, podrá utilizar la red de oficinas de IMADE, los Centros de Acceso Público a Internet y los Centros de Difusión Tecnológica.

En el plazo establecido en la convocatoria anual, se presentará los documentos de solicitud que genera la aplicación informática con su correspondiente identificador debidamente firmada en el Registro del Instituto Madrileño de Desarrollo, sito en la calle José Abascal, número 57, 28003 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única (Decreto 85/2002, de 21 de mayo), así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá presentar dicha documentación, firmada electrónicamente, en el Registro Telemático de la Comunidad de Madrid. Los interesados que utilicen este sistema también lo podrán emplear para la recepción de notificaciones del Instituto Madrileño de Desarrollo y para el envío de escritos al citado centro gestor.

No se admitirán documentos de solicitud que no incluyan el código identificador generado correctamente por la aplicación y sólo serán válidas las solicitudes que formalmente se registren, ya sea en el registro telemático mediante firma electrónica o en cualquiera de las formas establecidas más arriba.

2. El Instituto Madrileño de Desarrollo podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente, cualquier otra documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

## Artículo 7

### *Tramitación de las ayudas*

1. El órgano instructor del presente programa de ayudas será el Instituto Madrileño de Desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de concesión de las ayudas los expresados en cada una de las Líneas de apoyo desarrolladas en la presente Orden. Sin perjuicio de lo anterior, se establece la siguiente prelación para la aprobación de los proyectos, según las líneas establecidas en la presente Orden:

- a) Línea de Creación de Empresas.
- b) Línea de Investigación y Desarrollo.
- c) Línea de Contratación de Servicios Externos de Innovación.

3. En base a la solicitud y la información contenida en el fichero electrónico remitido según lo establecido en el artículo 6.1, se procederá al estudio de la propuesta de realización del proyecto emitiendo un informe de suficiencia técnica y económica. Dicho informe se remitirá a la Comisión de Evaluación del programa.

4. Se desestimará la subvención cuando el proyecto no cumpla con los objetivos establecidos para cada línea del programa, no se adecue a la tipología de proyectos subvencionables, el presupuesto sea inadecuado para la estructura de recursos de la empresa o en los casos en los que se obtengan menos de 5 puntos en la calificación del proyecto, según los criterios de evaluación de cada línea.

5. La Comisión de Evaluación que examinará los proyectos estará compuesta por:

- Presidente: El Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo o persona que le sustituya.
- Vocales:
  - Viceconsejero de Economía e Innovación Tecnológica o persona que le sustituya.
  - Un representante de la Dirección General de Economía.
  - Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
  - Un representante de la Dirección General de Innovación Tecnológica.
  - Un representante de la Secretaría General Técnica.

— Secretario: Un representante de la División de Pymes del Instituto Madrileño de Desarrollo.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación, ésta se ajustará a las normas que sobre Órganos Colegiados establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. A la vista del informe propuesta visto por la Comisión de Evaluación, el Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo formulará la propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados por correo certificado con acuse de recibo, por cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte de la solicitante o por medio telemático, si así lo ha requerido la solicitante, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones o, en su caso, aceptar la ayuda propuesta adjuntando los documentos que a continuación se relacionan:

- Escrito de aceptación de la subvención debidamente firmado y sellado, según modelo que se podrá encontrar en la dirección de Internet [www.imade.es](http://www.imade.es)
- Copia compulsada del poder de representación de la solicitante.
- Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Copia compulsada de la declaración completa del impuesto sobre sociedades y del informe de auditoría financiera, si procede, todo ello referido a los dos últimos ejercicios. En el caso de personas físicas, copia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los dos últimos ejercicios.
- Copia compulsada del alta y último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, si procede.
- Copia compulsada del TC1 de cotización a la Seguridad Social del mes de diciembre anterior a la fecha de solicitud, de todos los centros de trabajo del solicitante que refleje el número de trabajadores o documento telemático equivalente.
- Certificación en la que se manifieste que el beneficiario no está incurso en ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Tres ofertas de distintos proveedores, si procede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Certificado acreditativo del incremento de las actividades de investigación y desarrollo para empresas que no tengan la consideración de Pequeña y Mediana Empresa.
- Cualquier otro documento que la solicitante estime necesario para la concesión definitiva de la ayuda.

La presentación de la documentación expresada anteriormente dentro del plazo establecido al efecto y sin haberse manifestado alegación alguna, se entenderá como renuncia a la propuesta de ayuda elaborada, procediéndose al archivo del expediente, previa notificación al interesado de dicho archivo.

7. Si del examen de la documentación aportada se deduce la insuficiencia de la misma, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no fueran subsanadas, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución dictada al efecto.

8. Para la evaluación del proyecto se podrán realizar visitas a las instalaciones implicadas en la actuación, requerir información complementaria que se considere necesaria para el estudio del proyecto o solicitar asesoramiento de expertos, así como la realización de todos aquellos actos de instrucción que sean de aplicación en base a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, sobre Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en la Comunidad de Madrid.

## Artículo 8

### Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo, se dictará resolución de concesión de la ayuda o de desestimación, en su caso.

2. El plazo de resolución será de nueve meses, contados desde la fecha de convocatoria. Si vencido dicho plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución al efecto.

3. En la resolución de concesión, y atendiendo a la naturaleza del proyecto subvencionado, se hará constar el importe de la inversión y gasto subvencionable a justificar, forma y plazos de ejecución y de justificación, cuantía de la ayuda concedida, circunstancias exigibles para el cobro de la misma, así como la obligación por parte del perceptor de manifestar la ayuda otorgada en sus referencias públicas al proyecto o actuación, en los términos establecidos en el artículo 10.6 de la presente Orden.

La resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto y su cobro.

Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la superación de los límites establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o supresión de la ayuda otorgada.

4. Las ayudas concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación y aceptación, en su caso, por parte del interesado.

## Artículo 9

### Régimen de garantías y pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas se efectuará con cargo a los presupuestos aprobados por el Instituto Madrileño de Desarrollo en cada ejercicio y su abono estará condicionado a que el beneficiario no tenga contraídas deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid y acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Igualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares y estipulaciones específicas establecidas en la reso-

lución de concesión, el pago estará supeditado a la presentación de los documentos que para cada línea de actuación aparecen expresados en el Anexo I de la presente Orden.

Los documentos reflejados en el Anexo I, así como los específicos que pudieran expresarse en la resolución de concesión, deberán ser presentados ante el Instituto Madrileño de Desarrollo antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la solicitud, salvo que en la propia resolución de concesión se exprese otro plazo distinto como consecuencia de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. No obstante lo anterior, los documentos correspondientes a los justificantes bancarios, así como, en su caso, el informe realizado por el auditor de cuentas en lo relativo a los pagos efectuados, podrán presentarse hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Excepcionalmente y a tenor de la propia naturaleza y/o complejidad del proyecto o actividades objeto de la ayuda, para el caso de que a la fecha de ejecución de las acciones subvencionadas estas no se hayan concluido, podrá solicitarse antes de esa fecha un aplazamiento máximo de seis meses para la realización de las acciones subvencionadas pendientes.

Igualmente, se podrá pedir dicho aplazamiento para la presentación de los documentos reflejados en el Anexo I, así como los específicos que pudieran expresarse en la resolución de concesión, siempre que dicha solicitud se efectúe con anterioridad al plazo establecido a tal efecto.

2. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

El Instituto Madrileño de Desarrollo se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante no realiza la actividad objeto de la ayuda, falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

3. El pago de la ayuda en forma de anticipo reembolsable se efectuará con cargo a los presupuestos aprobados para el Instituto Madrileño de Desarrollo en cada ejercicio económico y su abono anual, con carácter de anticipo a cuenta, estará condicionado a que el beneficiario no tenga contraídas deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como a la presentación de aval bancario de entidad financiera, de carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de exención, ante el Instituto Madrileño de Desarrollo, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la cantidad abonada y los intereses legales devengados desde el momento de concesión del anticipo hasta la fecha de devolución.

4. Igualmente será necesario la aportación de aval bancario en los términos establecidos en el presente artículo, en los supuestos que establece el artículo 13 de la presente Orden, como garantía de la creación del empleo.

5. El levantamiento del aval estará condicionado a la verificación del cumplimiento de todas las condiciones y estipulaciones que figuren en la resolución de concesión, en los términos establecidos en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como a la presentación de los documentos que para cada línea de actuación aparecen expresados en el Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo 10

*Control, seguimiento e incumplimiento. Publicidad de las ayudas concedidas*

1. El Instituto Madrileño de Desarrollo, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea y de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en la normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras o beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

5. Los beneficiarios de las ayudas recogidas en esta Orden están obligados a cumplir lo establecido en el Anexo del Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, y en la Decisión de la Comisión Europea 96/455, sobre las actividades de información y publicidad.

6. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto, tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como, en su caso, de la Unión Europea, con indicación del importe total de la ayuda y el porcentaje de cofinanciación, que será del 50 por 100 por parte del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y del 50 por 100 por parte de la Comunidad de Madrid, en todas sus referencias públicas al proyecto o actuación subvencionada.

## Capítulo 2

### Línea de Creación de Empresas

#### Artículo 11

##### Objetivos y tipología de proyectos

- Los objetivos de la línea de creación de empresas son:
  - Apoyo a la creación de empresas originadas en los ámbitos académicos y/o de investigación, así como las que pudieran surgir de los ámbitos técnicos y de investigación de grandes empresas.
  - Potenciación de nuevas unidades de negocio diferenciadas en empresas ya existentes, relacionadas con las nuevas tecnologías y que permitan diversificar su ámbito de actuación y/o mercado.
  - Promoción de agrupaciones de pequeñas empresas que mediante la unidad de esfuerzos técnicos y humanos les permitan lograr una posición tecnológica más competitiva en el mercado.
- Podrán ser apoyados los siguientes tipos de proyectos:
  - Creación de empresas de base tecnológica ("spin off").
  - Creación de empresas originadas por equipos humanos técnicos procedentes de grandes empresas ("corporate spin off").
  - Creación de nuevas unidades de negocio diferenciadas en empresas existentes en el ámbito de las nuevas tecnologías, con especial incidencia en los sectores de la biotecnología, tecnologías de la información y comunicación, energía, medio ambiente y aeroespacial.
  - Creación de uniones temporales de empresas y/o agrupaciones de interés económico con una base tecnológica común y con un horizonte temporal mínimo de tres años.

#### Artículo 12

##### Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de constitución, si procede.
- Activos fijos nuevos que se incorporen al activo de la empresa, entendiéndose por tales las aplicaciones informáticas, terrenos y construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje y equipos para procesos de información. Las inversiones en terrenos y construcciones se considerarán por un máximo del 25 por 100 de la inversión total subvencionable.
- Adquisición de derechos de patente, licencias o conocimientos técnicos o de concesión de conocimientos técnicos no patentados, siempre y cuando los mismos procedan de centros públicos de investigación.

Los proyectos deberán estar autofinanciados, al menos, en un 25 por 100.

#### Artículo 13

##### Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas podrán revestir la forma de subvención, de ayuda financiera o de anticipo reembolsable. Las ayudas en forma de subvención o de ayuda financiera solo se otorgarán en aquellos proyectos cuya propuesta de ayuda sea igual o inferior a 300.500 euros.

En todo caso, el Comité de Evaluación, definido en el artículo 7 de la presente Orden, podrá de forma extraordinaria y debidamente razonada y atendiendo a la naturaleza y/o características del pro-

yecto, otorgar ayudas en forma de subvención o de ayuda financiera a proyectos cuya propuesta de ayuda sea superior a 300.500 euros.

En ningún caso serán subvencionables aquellos proyectos cuyos costes subvencionables sean inferiores a 12.000 euros.

2. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por el número de empleos estables que genere el proyecto de inversión sobre la base de la siguiente escala:

Empleo generado empresa	% en pequeña empresa	% en mediana empresa
0 .....	3	1,5
De 1 a 2 .....	8	4
De 3 a 5 .....	10	5
De 6 a 7 .....	12	6
De 8 a 10 .....	14	7
Más de 10 .....	15	7,5

En todo caso, el empleo estable a considerar será aquel que se genere, como máximo, en los dos años inmediatamente siguientes a la finalización de la inversión considerada como subvencionable.

Para el cómputo del empleo estable a generar se tendrá en cuenta, tanto el empleo de carácter indefinido como el de carácter temporal, computándose este último hasta un máximo del 40 por 100 en relación con los empleos indefinidos a generar. Los empleos a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año.

Para el cálculo del empleo estable generado por el proyecto y tratándose de empresas ya constituidas, se tomará como referencia el nivel medio de la plantilla en el ejercicio anterior al de la solicitud.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Orden en cuanto a los períodos considerados como subvencionables, se entenderá, cuando proceda, por empresa de nueva creación o nueva unidad de negocio diferenciada aquella que esté constituida o haya iniciado sus actividades mercantiles, como máximo, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de ayudas financieras y de anticipos reembolsables la subvención neta equivalente no podrá sobrepasar, en ningún caso, los límites del 7,5 por 100 y 15 por 100 expresados en el presente artículo, según se trate de mediana o pequeña empresa.

#### Artículo 14

##### Criterios de concesión y evaluación de la ayuda

Se considerarán como criterios de cuantificación de las ayudas los siguientes:

- La calidad del empleo que se genere, así como colectivos específicos especialmente afectados por la situación de desempleo: Hasta 2 puntos.
- Las iniciativas llevadas a cabo por mujeres: Hasta 2 puntos.
- Ubicación de la empresa en Zonas Objetivo 2 y/o entornos universitarios, así como en Parques y Centros Científicos y Tecnológicos de la Comunidad de Madrid: Hasta 1 punto.
- Nivel de autofinanciación de los proyectos: Hasta 1 punto.
- Mercado potencial de la nueva empresa y/o unidad de negocio: Hasta 1 punto.
- Adecuación del presupuesto al desarrollo de la actuación: Hasta 1 punto.
- Durabilidad de los posibles acuerdos de cooperación: Hasta 2 puntos.

## Capítulo 3

### Línea de Investigación y Desarrollo

#### Artículo 15

##### Objetivos y tipología de proyectos

1. Los objetivos de la línea de fomento a la investigación y desarrollo son:

- Incrementar la capacidad investigadora de las empresas madrileñas, con especial incidencia en las pequeñas y medianas empresas.

- Fomentar la colaboración tecnológica entre Pymes madrileñas y de estas con los Centros Públicos de Investigación y Universidades.
- Potenciar la generación de nuevos productos y/o procesos en mercado.
- Apoyar la participación y presencia de las empresas madrileñas en proyectos de investigación transnacional y su participación a través de Programas Comunitarios.

2. Podrán ser apoyados los siguientes tipos de proyectos:

- Proyectos de investigación industrial, entendiendo por tal la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.
- Actividades de desarrollo precompetitivo, entendiendo por tal la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan presentar mejoras de los mismos.
- Igualmente podrán ser objeto de ayuda los estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo.

En ningún caso serán subvencionables los proyectos de investigación y desarrollo expresados a continuación:

- Proyectos especiales de grandes empresas que efectúan investigaciones en una fase cercana a la comercialización.
- Proyectos donde la parte más significativa de los gastos de investigación y desarrollo se han efectuado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

No se admitirán a efectos de concesión de la ayuda más de dos proyectos por empresa dentro de un mismo ejercicio.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 6.1 y 6.2 del Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado a la Investigación y Desarrollo (DO 45, de 17 de febrero de 1996), las empresas que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, deberán demostrar de forma fehaciente y con criterios cuantificables la existencia de incremento de la actividad de investigación y desarrollo en la empresa.

## Artículo 16

### Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicados exclusivamente a la actividad de investigación).
- Costes de instrumental utilizados exclusiva y permanentemente para la actividad de investigación.
- Costes de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación (incluida la investigación, los conocimientos técnicos y las patentes) y adquiridos a fuentes externas.
- Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación.
- Otros gastos de funcionamiento, como costes de materiales, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de investigación.

## Artículo 17

### Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas podrán revestir la forma de subvención o de anticipo reembolsable. Las ayudas en forma de subvención solo se otorgarán en aquellos proyectos cuya propuesta de ayuda sea igual o inferior a 300.500 euros.

Igualmente podrán concederse ayudas en forma de subvención a aquellos proyectos presentados dentro del vigente Programa Marco de Investigación y Desarrollo, así como en actuaciones Eureka e Iberoeka.

En todo caso, el Comité de Evaluación definido en el artículo 7 de la presente Orden, podrá, de forma extraordinaria y debidamente razonada y atendiendo a la naturaleza y/o características del proyecto, otorgar ayudas en forma de subvención en proyectos cuya propuesta de ayuda sea superior a 300.500 euros.

En ningún caso serán subvencionables aquellos proyectos cuyos costes subvencionables sean inferiores a 12.000 euros.

2. Las cuantías de las ayudas a conceder vendrán determinadas por el tipo de proyecto, según queda definido en el artículo 15.2 de la presente Orden:

- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial: Hasta un 75 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo precompetitivo: Hasta un 50 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- Proyectos de investigación industrial: Hasta un 50 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- Actividades de desarrollo precompetitivo: Hasta un 25 por 100 de los costes declarados subvencionables.

Estos porcentajes podrán verse incrementados en los siguientes supuestos:

- Hasta 10 puntos porcentuales si el solicitante es una pequeña o mediana empresa.
- Hasta 5 puntos porcentuales si el proyecto se lleva a cabo en las Zonas declaradas como Asistidas en la Comunidad de Madrid para el período 2000-2006.
- Hasta 15 puntos porcentuales cuando el proyecto se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del vigente Programa Marco de I+D de la Unión Europea. El proyecto considerado debe referirse a trabajos de investigación susceptibles de tener aplicaciones en diferentes sectores y debe, asimismo, seguir de acuerdo con los principios fundamentales del Programa Marco de I+D un enfoque pluridisciplinar. Además, debe inscribirse dentro de los objetivos y actuaciones específicas tal y como se definen en cada proyecto o programa específico del Programa Marco vigente. El incremento podrá ser de hasta 25 puntos porcentuales cuando el proyecto suponga una colaboración transfronteriza que implique una cooperación efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación o entre, al menos, la empresa y un socio independiente comunitario y cuando el proyecto implique una amplia difusión y publicación de sus resultados.
- Hasta 10 puntos porcentuales cuando aunque el proyecto no se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa del vigente Programa Marco de I+D de la Unión Europea cumpla, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- Que el proyecto suponga una colaboración transfronteriza entre, como mínimo, un socio independiente comunitario.
- Que el proyecto suponga una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación.
- Que el proyecto permita una amplia difusión y publicación de resultados, la concesión de licencias sobre patentes o el uso de cualquier otro instrumento idóneo, en una condiciones análogas a las previstas para la difusión de los resultados de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico comunitarias [artículo 130.J) del Tratado CE].

En el caso de ayudas en forma de anticipo reembolsable, la subvención neta equivalente no podrá sobrepasar, en ningún caso, los límites porcentuales expresados en el presente artículo.

3. En ningún caso, para el supuesto de acumulación de los porcentajes expresados en el presente artículo o de estos con el

de otras ayudas comunitarias y/o de Estado que pudieran resultar compatibles, se podrá sobrepasarse las siguientes intensidades máximas de ayuda:

- El 75 por 100 en proyectos de investigación industrial.
- El 50 por 100 en actividades de desarrollo precompetitivo.

#### Artículo 18

##### *Criterios de cuantificación de la subvención*

Serán criterios para la cuantificación de las ayudas los siguientes:

- Capacidad, metodología y plan de asimilación del conocimiento resultante de la investigación por parte del solicitante: Hasta 1 punto.
- Nivel de colaboración y/o cooperación con otras empresas y con Organismos Públicos de investigación, con especial atención si ésta es transfronteriza: Hasta 1 punto.
- Existencia de otras líneas de investigación en la empresa: Hasta 1 punto.
- Mercado potencial resultante de la labor de investigación, así como capacidad comercial: Hasta 1 punto.
- Encuadramiento de la actividad de investigación dentro de las líneas y/o actuaciones del vigente Programa Marco de I + D de la Unión Europea, del Plan Nacional de Desarrollo, Investigación e Innovación Tecnológica y del Programa de Fomento de la Investigación Técnica: Hasta 1 punto.
- Posibilidad de difusión de los resultados obtenidos de la investigación, así como en concesión de patentes o similares: Hasta 1 punto.
- Ubicación de la empresa en Zonas Objetivo 2 y/o entornos universitarios, así como en Parques y Centros Científicos y Tecnológicos de la Comunidad de Madrid: Hasta 1 punto.
- Adecuación del presupuesto del proyecto a las actividades propuestas y capacidad económica de la empresa solicitante: Hasta 3 puntos.

#### Capítulo 4

##### *Línea de Contratación de Servicios Externos de Innovación*

#### Artículo 19

##### *Objetivos y tipología de proyectos*

1. Los objetivos de la línea de Contratación de Servicios Externos de Innovación son los siguientes:

- Fomentar la implantación de nuevas técnicas de gestión empresarial en materia de nuevas tecnologías y nuevos procesos de producción.
- Apoyo a acciones formativas tendentes a obtener una racionalización de las nuevas técnicas de gestión empresarial que se implanten en las empresas.

2. Podrán ser apoyados los siguientes proyectos que, siendo contratados externamente, vayan dirigidos a la implantación de:

- Nuevas técnicas de gestión y/o producción que superen de modo significativo el alcance de normas de obligado cumplimiento o de interés comercial basadas en estándares ya existentes en mercado.
- Tecnologías avanzadas en información y comunicaciones.
- Actividades de vigilancia tecnológica y de inteligencia económica.
- Tecnologías nuevas para tratamiento de residuos, implantación de energías alternativas y/o de ahorro energético.
- Diseño industrial.
- Estudios de viabilidad en procesos de cooperación interempresarial y de transferencia de tecnología.
- Estudios de viabilidad de nuevas inversiones con riesgo tecnológico.

#### Artículo 20

##### *Gastos subvencionables*

Tendrán la consideración de gastos subvencionables la contratación de servicios externos especializados de consultoría y/o ingeniería.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables la adquisición de activos que puedan ir asociados al proyecto,

así como aquellos gastos correspondientes a adquisición de software existente en mercado, licencias, patentes y/o similares.

#### Artículo 21

##### *Modalidad y cuantía de las ayudas*

Las ayudas revestirán la forma de subvención a fondo perdido, pudiendo llegar a alcanzar hasta el 50 por 100 de los costes de la contratación externa que se considere subvencionable.

En ningún caso serán subvencionables aquellos proyectos cuyos costes subvencionables sean inferiores a 6.000 euros.

#### Artículo 22

##### *Criterios de concesión y evaluación de la ayuda*

Se considerarán como criterios de cuantificación de las ayudas los siguientes:

- La adecuación de las ofertas con los precios de mercado existentes para estudios y/o trabajos similares al que se solicita la subvención: Hasta 2 puntos.
- Acreditación de la capacidad de la firma de consultoría y/o ingeniería que se pretende contratar: Hasta 2 puntos.
- La contratación de los servicios con centros públicos de investigación: Hasta 1 punto.
- Ubicación de la empresa en Zonas Objetivo 2 y/o entornos universitarios, así como en Parques y Centros Científicos y Tecnológicos de la Comunidad de Madrid: Hasta 1 punto.
- Grado de innovación del proyecto, en relación con su mercado de competencia: Hasta 1 punto.
- Adecuación de los servicios contratados al volumen y estructura de la empresa: Hasta 3 puntos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### Única

Para la convocatoria del año 2006 el período de cobertura de los gastos subvencionables será desde el 1 de noviembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### Única

La presente Orden de subvenciones se entenderá, en todo caso, de acuerdo con los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10, de 13 de enero de 2001). A tales efectos, cualquier modificación de las citadas Directrices y Reglamentos supondrá una adecuación automática a dichas modificaciones. En tal caso, se procederá a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de las modificaciones oportunas de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Se faculta al Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo para dictar las Resoluciones necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

##### Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo lo que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento (CE) 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo, relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales; el Reglamento (CE) 1145/2003, de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales; el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de

las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas.

### Tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 17 de febrero de 2006.

El Consejero de Economía  
e Innovación Tecnológica,  
FERNANDO MERRY DEL VAL  
Y DÍEZ DE RIVERA

## ANEXO I

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

#### 1. Línea de Creación de Empresas:

- Informe de finalización del proyecto o de situación de desarrollo, en su caso.
- Cuenta justificativa de la ayuda concedida, mediante declaración en la que se incluya las actividades realizadas que han sido financiadas con la ayuda y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, tal y como prevé el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Copia compulsada de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda, o informe de auditoría realizado por auditor de cuentas del Registro Oficial de Auditores de Cuentas acreditativo de la realización y pago de dichas inversiones. En la adquisición de terrenos y edificaciones deberá aportarse copia de la autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o, en su defecto, certificación de la Oficina Liquidadora. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse, si procede, memoria justificativa de las actuaciones realizadas para la selección de la oferta. En los supuestos de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- Copia compulsada de los contratos de trabajo y altas en la Seguridad Social, así como modelos TC1 y TC2 del período de realización del proyecto.
- Copia compulsada del resumen anual del último impuesto de sociedades y del Informe de Auditoría, así como copia compulsada del alta y último recibo del impuesto sobre actividades económicas de todas aquellas actividades donde figure dado de alta, para lo cual será necesario que se aporte el certificado denominado General del IAE, que expide la Agencia Tributaria, el cual acredita dicho extremo, si procede.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad de Madrid. En concreto deberá presentarse:
  - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
  - Certificado emitido por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

Respecto de los dos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

El certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad de Madrid será expedido de oficio por el órgano Instructor.

- En caso de ayudas financieras, póliza de préstamo o contrato de arrendamiento financiero suscrito con la entidad financiera, en el que figure la condición de que la subvención que se pueda recibir, se aplicará a la reducción del principal de la operación financiera. Se admitirá, sin embargo, si la póliza o contrato estuviese ya suscrito en el momento de la concesión, una carta firmada por la entidad financiera y la solicitante en la que se comprometan a aplicar la subvención a la disminución del principal de la operación financiera. En caso de contrato de arrendamiento financiero deberá constar de forma necesaria, en el mismo contrato o en documento anexo firmado por ambas partes, el compromiso de ejercer la opción de compra.
  - En su caso, póliza de afianzamiento de la operación financiera suscrita con la sociedad de garantía recíproca.
  - Certificado sobre la financiación del proyecto subvencionado, en los términos previstos en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Aquella otra documentación que se establezca en la Resolución individualizada de concesión.
- #### 2. Línea de Investigación y Desarrollo:
- Informe de finalización del proyecto o de situación de desarrollo, en su caso.
  - Memoria técnica del proyecto, adjuntando copia de los estudios y/o informes realizados, si procede.
  - Certificación de la empresa, firmada por persona con poder suficiente, de gastos de personal interno dedicado al proyecto (con mención de las personas, categoría profesional, horas de dedicación y coste/hora), adjuntando copia compulsada de nóminas y documentos TC1 y TC2 (solo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto) del primero y el último mes del período de realización del proyecto.
  - Cuenta justificativa de la ayuda concedida, mediante declaración en la que se incluya las actividades realizadas que han sido financiadas con la ayuda y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, tal y como prevé el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Copia compulsada de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda, o informe de auditoría realizado por auditor de cuentas del Registro Oficial de Auditores de Cuentas acreditativo de la realización y pago de dichos gastos e inversiones. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse, si procede, memoria justificativa de las actuaciones realizadas para la selección de la oferta.
  - Copia compulsada del resumen anual del último impuesto de Sociedades y del Informe de Auditoría, así como copia compulsada del alta y último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas de todas aquellas actividades donde figure dado de alta, para lo cual será necesario que se aporte el certificado denominado General del IAE que expide la Agencia Tributaria, el cual acredita dicho extremo, si procede.
  - Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad de Madrid. En concreto deberá presentarse:
    - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
    - Certificado emitido por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

Respecto de los dos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la

que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

El certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad de Madrid será expedido de oficio por el órgano Instructor.

- Certificado sobre la financiación del proyecto subvencionado, en los términos previstos en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - En caso de tratarse de grandes empresas, certificado que acredite todas las actividades de I+D desarrolladas por la solicitante en el ejercicio, justificando el efecto incentivador que la subvención concedida haya supuesto sobre el total de sus actividades de I+D.
  - Aquella otra documentación que se establezca en la Resolución individualizada de concesión.
3. Línea de Contratación de Servicios Externos de Innovación:
- Copia de los estudios y/o informes realizados por el consultor externo.
  - Cuenta justificativa de la ayuda concedida, mediante declaración en la que se incluya las actividades realizadas que han sido financiadas con la ayuda y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, tal y como prevé el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Copia compulsada de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos objeto de la ayuda. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse, si procede, memoria justificativa de las actuaciones realizadas para la selección de la oferta.
  - Copia compulsada del resumen anual del último impuesto de Sociedades y del Informe de Auditoría, así como copia compulsada del alta y último recibo del impuesto sobre actividades económicas de todas aquellas actividades donde figure dado de alta, para lo cual será necesario que se aporte el certificado denominado General del IAE, que expide la Agencia Tributaria, el cual acredita dicho extremo, si procede.
  - Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad de Madrid. En concreto deberá presentarse:
    - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
    - Certificado emitido por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
- Respecto de los dos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
- El certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad de Madrid, será pedido de oficio por el órgano Instructor.
- Certificado sobre la financiación del proyecto subvencionado, en los términos previstos en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Aquella otra documentación que se establezca en la Resolución individualizada de concesión.

(03/4.921/06)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**806** *ORDEN de 8 de febrero de 2006, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Transportes.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 18, apartado 1, con el carácter de legislación

básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, recoge en idénticos términos esta misma obligación.

En cumplimiento de estos preceptos, para dar continuidad en 2006 a las actuaciones que viene desarrollando la Dirección General de Transportes en materia de fomento de la formación de conductores y, en general, de los empresarios y trabajadores del sector del transporte por carretera; de la incorporación de vehículos de transporte público adaptados a su uso por personas con movilidad reducida, y de la contratación de mujeres por empresas de transporte, procede la aprobación del plan estratégico correspondiente.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Transportes y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

## DISPONGO

### Artículo único

Se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Transportes para el ejercicio 2006, cuyo contenido se recoge en Anexo a la presente Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 8 de febrero de 2006.

La Consejera de Transportes e Infraestructuras,  
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

## ANEXO

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES PARA EL EJERCICIO 2006

La Dirección General de Transportes ha venido desarrollando en los últimos años, a través de varias líneas de subvención, una actividad de fomento dirigida a la formación de conductores y, en general, de los empresarios y trabajadores del sector del transporte por carretera; a la incorporación de vehículos de transporte público (taxis y autobuses) adaptados a su uso por personas con movilidad reducida, y a la incorporación de mujeres a empresa de transporte. El presente plan estratégico recoge las actuaciones necesarias para dar continuidad a esta política en el año 2006.

### Objetivos

Las líneas de subvención que propone la Dirección General de Transportes pretenden la consecución de los siguientes objetivos:

1. Incrementar el número de personas que acceden a la profesión de conductor, facilitándoles la obtención del permiso de conducir profesional y su formación posterior, a la vista de la demanda existente de conductores profesionales y teniendo presente, por otra parte, que la aprobación continua de nuevas normas, cada vez más exigentes, requiere un incremento constante del nivel de formación de los mismos.

2. Favorecer la realización de todo tipo de acciones formativas dirigidas a empresarios y trabajadores del sector del transporte por carretera en general, que, de no ser subvencionadas, no se realizarían debido a su coste.

3. Incrementar el número de vehículos de transporte público (taxis y autobuses de servicios discrecionales o regulares de uso especial), específicamente acondicionados para su uso por personas con movilidad reducida, incluidas las que precisan utilizar silla